

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2008, se reúnen la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), habiendo las partes acordado las pautas salariales a incorporar al CCT 362/04 vigente a la fecha y demás cuestiones comprendidas en el presente.

Este convenio se suscribe en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, representando a los empleados la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), personería gremial N° 110, con sede Av. De mayo N° 930, Capital Federal, representada en este acto por los señores José Luis Barrionuevo, en su carácter de Secretario General, Norberto Latorre, Secretario de finanzas, Juan José Bordes, Secretario Gremial Adscripto, Miguel Haslop, Armando Ribera Juan Domingo Castro, Susana Álvarez, todos ellos acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan con el asesoramiento técnico de los Dres. Demetrio Oscar González Pereira; y representando a los empleadores, la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), inscripta en la Inspección General de Justicia según Resolución I.G.J. 00010 de fecha 20 de diciembre de 1980, con sede en Rivadavia 1157/9, piso 9 "C", Capital Federal, representada en este acto por los señores Guillermo Lavallén, en su carácter de Presidente de la Institución, el Sr. Juan Mirena, Vicepresidente y el Sr. Aldo Elias vicepresidente 1, todos ellos miembros paritarios designados, con el asesoramiento del Dr. Glauco C. Marqués y el Cdr. Fernando Spadone, conforme copia de estatutos y designación de autoridades que aquí se acompaña.

Conforme las negociaciones, se ha arribado al siguiente acuerdo:

1) APLICACIÓN DEL PRESENTE.

La aplicación del presente CCT es en relación a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de lujo de toda la República Argentina. Se consideran como tales hasta tanto se establezcan otras pautas objetivas que la definan, y más allá de su denominación, a todos los establecimientos que brinden servicios de hotelería 5 (cinco) estrellas, y a aquellos establecimientos de 4 (cuatro) que hubieran sido aceptados como socios por la AHT como tales y que se encontraban afiliados a la fecha 24 de agosto de 2006 en la AHT, así como aquellos que se hubieran afiliado o que se afilien en el futuro, ratificándose los conceptos vertidos en el acuerdo de la fecha señalada y que fuera homologado por la autoridad administrativa mediante Resolución S.T. 624 de fecha 7/9/2006.

2) Las partes han acordado un incremento de la nómina salarial aplicable a la actividad de los Hoteles cinco estrellas y de los Hoteles 4 estrellas afiliados a la Asociación empresaria firmante, e integrantes del ámbito de aplicación del CCT 362/03, conforme la tabla salarial que más abajo se detalla.

3) El incremento otorgado consiste en un incremento de los salarios básicos progresivos, conforme la tabla que a continuación se adjunta:

1

19-05-08

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
 Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 1
 Espec. de Negociación Colectiva
 D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Capital Federal

4

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.293	\$ 1.457	\$ 1.510	\$ 1.562	\$ 1.616
2 \$	1.351	\$ 1.522	\$ 1.577	\$ 1.632	\$ 1.689
3 \$	1.419	\$ 1.599	\$ 1.657	\$ 1.715	\$ 1.774
4 \$	1.484	\$ 1.672	\$ 1.733	\$ 1.793	\$ 1.855
5 \$	1.566	\$ 1.765	\$ 1.828	\$ 1.892	\$ 1.958
6 \$	1.652	\$ 1.862	\$ 1.929	\$ 1.996	\$ 2.065
7 \$	2.114	\$ 2.382	\$ 2.468	\$ 2.554	\$ 2.643

5

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.500	\$ 1.690	\$ 1.751	\$ 1.812	\$ 1.845
2 \$	1.556	\$ 1.753	\$ 1.817	\$ 1.880	\$ 1.914
3 \$	1.607	\$ 1.811	\$ 1.876	\$ 1.942	\$ 2.009
4 \$	1.660	\$ 1.871	\$ 1.938	\$ 2.006	\$ 2.075
5 \$	1.726	\$ 1.945	\$ 2.015	\$ 2.086	\$ 2.158
6 \$	1.799	\$ 2.027	\$ 2.100	\$ 2.174	\$ 2.249
7 \$	2.338	\$ 2.635	\$ 2.730	\$ 2.825	\$ 2.923

Gran Buenos Aires, Zona Norte y La Plata

4

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.160	\$ 1.328	\$ 1.376	\$ 1.424	\$ 1.473
2 \$	1.206	\$ 1.381	\$ 1.431	\$ 1.481	\$ 1.532
3 \$	1.261	\$ 1.444	\$ 1.496	\$ 1.548	\$ 1.602
4 \$	1.317	\$ 1.508	\$ 1.562	\$ 1.617	\$ 1.673
5 \$	1.383	\$ 1.584	\$ 1.641	\$ 1.698	\$ 1.757
6 \$	1.452	\$ 1.663	\$ 1.723	\$ 1.783	\$ 1.844
7 \$	1.859	\$ 2.129	\$ 2.205	\$ 2.282	\$ 2.361

5

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.252	\$ 1.434	\$ 1.485	\$ 1.537	\$ 1.590
2 \$	1.302	\$ 1.491	\$ 1.545	\$ 1.599	\$ 1.654
3 \$	1.354	\$ 1.550	\$ 1.606	\$ 1.662	\$ 1.720
4 \$	1.408	\$ 1.612	\$ 1.670	\$ 1.729	\$ 1.788
5 \$	1.465	\$ 1.677	\$ 1.738	\$ 1.799	\$ 1.861
6 \$	1.526	\$ 1.747	\$ 1.810	\$ 1.874	\$ 1.938
7 \$	1.984	\$ 2.272	\$ 2.354	\$ 2.436	\$ 2.520

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Hann' and other illegible marks.

Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luís y Santa Fe

4

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.105 \$	1.245 \$	1.290 \$	1.335 \$	1.381
2 \$	1.149 \$	1.295 \$	1.342 \$	1.388 \$	1.436
3 \$	1.201 \$	1.353 \$	1.402 \$	1.451 \$	1.501
4 \$	1.255 \$	1.414 \$	1.465 \$	1.516 \$	1.569
5 \$	1.318 \$	1.485 \$	1.539 \$	1.593 \$	1.648
6 \$	1.384 \$	1.560 \$	1.616 \$	1.672 \$	1.730
7 \$	1.771 \$	1.996 \$	2.068 \$	2.140 \$	2.214

5

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.175 \$	1.324 \$	1.372 \$	1.420 \$	1.469
2 \$	1.222 \$	1.377 \$	1.427 \$	1.477 \$	1.528
3 \$	1.271 \$	1.432 \$	1.484 \$	1.536 \$	1.589
4 \$	1.322 \$	1.490 \$	1.544 \$	1.597 \$	1.653
5 \$	1.375 \$	1.549 \$	1.605 \$	1.661 \$	1.719
6 \$	1.457 \$	1.642 \$	1.701 \$	1.761 \$	1.821
7 \$	1.894 \$	2.134 \$	2.211 \$	2.289 \$	2.368

Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, Mendoza y resto Provincia de Buenos Aires

4

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.125 \$	1.268 \$	1.314 \$	1.359 \$	1.406
2 \$	1.170 \$	1.318 \$	1.366 \$	1.414 \$	1.463
3 \$	1.223 \$	1.378 \$	1.428 \$	1.478 \$	1.529
4 \$	1.278 \$	1.440 \$	1.492 \$	1.544 \$	1.598
5 \$	1.342 \$	1.512 \$	1.567 \$	1.622 \$	1.678
6 \$	1.409 \$	1.588 \$	1.645 \$	1.703 \$	1.761
7 \$	1.803 \$	2.032 \$	2.105 \$	2.179 \$	2.254

5

Estrellas

Categoría	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08
1 \$	1.240 \$	1.397 \$	1.448 \$	1.498 \$	1.550
2 \$	1.290 \$	1.454 \$	1.506 \$	1.559 \$	1.613
3 \$	1.341 \$	1.511 \$	1.566 \$	1.620 \$	1.676
4 \$	1.395 \$	1.572 \$	1.629 \$	1.686 \$	1.744
5 \$	1.451 \$	1.635 \$	1.694 \$	1.753 \$	1.814
6 \$	1.512 \$	1.704 \$	1.765 \$	1.827 \$	1.890
7 \$	1.965 \$	2.214 \$	2.294 \$	2.374 \$	2.456

4) El presente Acuerdo de Reconposición Salarial compone el período mayo 2008 a marzo de 2009 inclusive, obligándose las partes a reunirse a su vencimiento para la evaluación y consideración de las nuevas pautas futuras. Atento los compromisos asumidos las partes se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia establecido y evitar acciones de protesta y/o conflicto y a someter la resolución de eventuales diferendos que pudieren presentarse a los mecanismos de composición oportunamente fijados en la convención colectiva de trabajo 362/03 o la que reemplace en el futuro. Sin perjuicio de ello y si por razones ajenas a las partes se produjesen desequilibrios económicos significativos y extraordinarios que deriven en perjuicios relevantes a las partes y sus representados, los mismos se comprometen a reunirse a efectos de su evaluación y consideración.

5) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2,5% (dos con cinco por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de junio de 2008 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. La presente constituye una prórroga de la oportunamente acordada en el acuerdo salarial firmado en el mes de junio del 2007 homologada por Res. S.T. 777/07.

6) COMPROMISO FINAL.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el 30 de septiembre de 2008, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Las partes de común acuerdo, ratifican expresamente el contenido del artículo 3º del CCT 362/03 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales con las modificaciones oportunamente incorporadas, hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

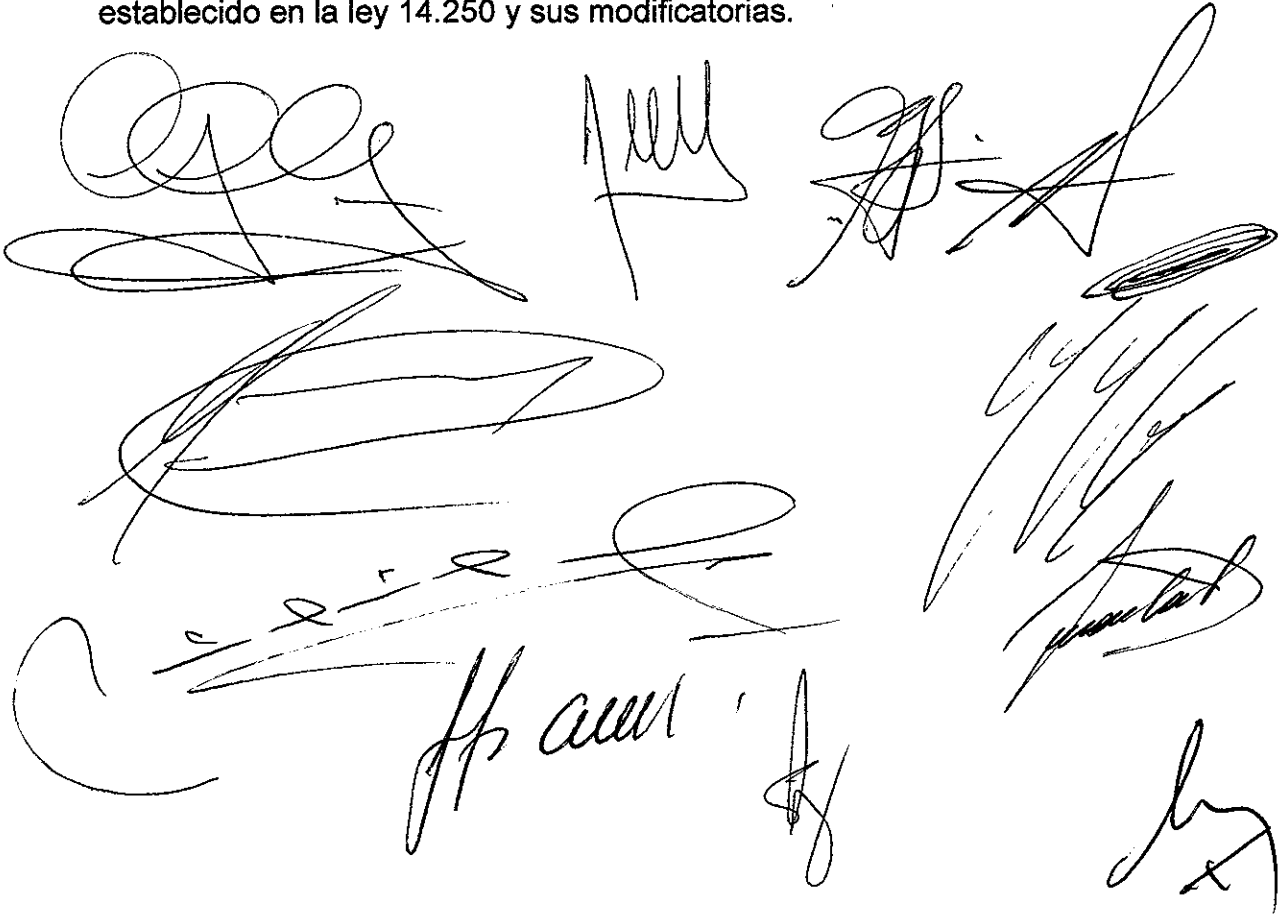
Por ende, las partes se comprometen dentro de los 90 días de la firma del presente a comenzar a negociar la normativa del nuevo convenio colectivo de trabajo que reemplace al CCT 362/03 en las cláusulas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta las diferencias existentes en las distintas zonas del país en cuanto a necesidades operativas y de trabajo tanto de las empresas como de los trabajadores de las distintas regiones, las nuevas modalidades de trabajo, etcétera.

6) Las Partes manifiestan que habiendo consensuado las modificaciones aquí pactadas a partir del mes de mayo del 2008, los cambios salariales serán exigibles a las empresas comprendidas en el presente convenio dentro de los 10 días posteriores a la homologación de la autoridad administrativa y abonadas en forma retroactiva en relación a las obligaciones que estuvieran vencidas a ese momento. En el caso de que el acto homologatorio no se efectivice antes del pago del salario del mes de mayo de

4

2008, las empresas podrán otorgar el incremento correspondiente bajo el rubro "a cta. Acuerdo mayo 2008", y éste rubro podrá compensarse con el incremento en cuestión.

En prueba de conformidad, las partes firman 4 ejemplares a un sólo efecto y mismo tenor, solicitándose la homologación del presente en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 14.250 y sus modificatorias.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose, non-linear pattern. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures appear to be initials or names, while others are more complex and abstract. The ink is dark and the background is plain white.